RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/380/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **00241017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Por medio de la presente solicito a los organismos autónomos del Estado de Veracruz:
> Comisión Estatal de Derechos Humanos
> Instituto Electoral Veracruzano
> Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
> Órgano de Fiscalización Superior del Estado
> Universidad Veracruzana
> Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (sic)
> Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas
> Fiscalía General del Estado
> Tribunal Electoral del Estado
> Instituto Veracruzano de Acceso a la Informacion y Proteccion (sic) de datos
> Me proporcionen la información de las retenciones que hacen a cada empleado por concepto de cuotas sindicales y aportaciones al IPE del año 2010 al 2016, se solicita desglosar la información por:
> 1.- El año, número de empleados, monto de la retención por cuota sindical y monto de la retención por cuota al IPE.

> 2.- El año, el nombre del sindicato, número de empleados, monto de la retención por cuota sindical y monto de la retención por cuota al IPE.
> ...

II. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el uno de marzo del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El seis de marzo del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el trece siguiente, remitiendo diversa información.

VI. Por acuerdo de veinticuatro de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El veintinueve de marzo del actual, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían diligencias pendientes de desahogar, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presenta el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados

de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se

establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que “No se puede visualizar la información en el archivo que se subió, lo descarga con extensión aspx”.

Este instituto estima que el agravio expresado es **infundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en que los organismos autónomos del Estado de Veracruz: Comisión Estatal de Derechos Humanos; Instituto Electoral Veracruzano; Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Órgano de Fiscalización Superior del Estado Universidad Veracruzana; Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas; Fiscalía General del Estado Tribunal Electoral del Estado; y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le proporcionen la información de las retenciones que hacen a cada empleado por concepto de cuotas sindicales y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado, del periodo correspondiente a los años dos mil diez a dos mil dieciséis, desglosando la información por: 1.- El año, número de empleados, monto de la retención por cuota sindical y monto de la retención por cuota al Instituto de Pensiones del Estado; y 2.- El año, el nombre del sindicato, número de empleados, monto de la retención por cuota sindical y monto de la retención por cuota al referido Instituto.

Ahora bien, antes de entrar a la clasificación de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, es decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada al periodo comprendido del dos mil diez al dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su

publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que la información solicitada del periodo comprendido de enero de dos mil diez al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a entregar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8, fracción IX de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, la referente al periodo del treinta de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV, y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia; por lo que igualmente el ente obligado se encuentra compelido a proporcionarla.

Ahora bien, con relación al agravio expuesto, el mismo consiste en reclamar que no se puede visualizar la información en el archivo que se subió, porque lo descarga con extensión aspx.

En este sentido, a efecto de verificar si la información proporcionada puede ser visualizada, la comisionada ponente estimó necesario ingresar en el Sistema Infomex-Veracruz el folio materia de la solicitud de información, a fin de constatar que el archivo proporcionado abra correctamente y contenga la respuesta; lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Al ingresar en el Sistema Infomex-Veracruz el folio **00241017** se encuentra lo siguiente:

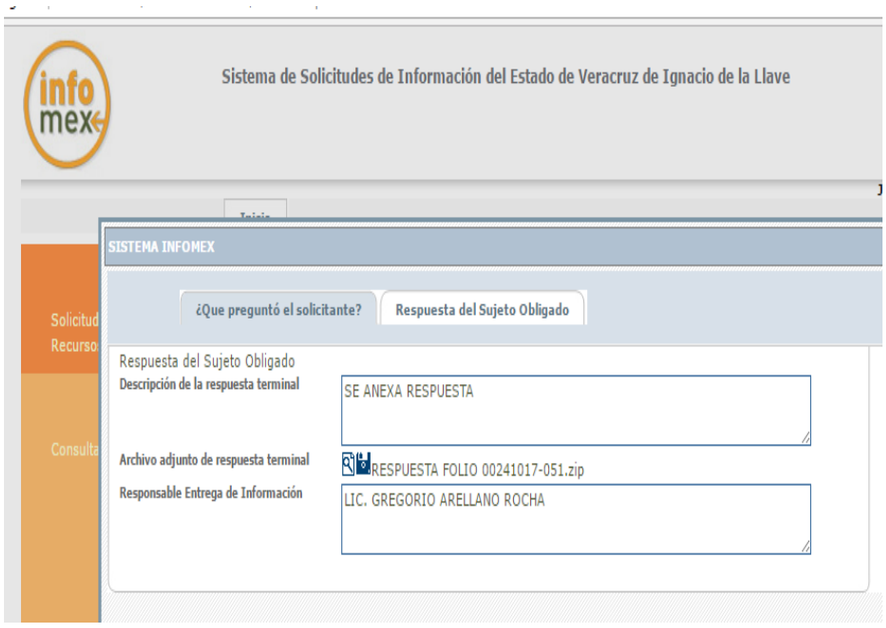

Se muestra un cuadro de diálogo donde se encuentran dos pestañas, una relativa a la solicitud y la segunda a la respuesta del sujeto obligado; en la imagen se puede apreciar la solicitud de información que es materia del presente recurso de revisión.

Ahora al ingresar a la pestaña correspondiente a la respuesta del sujeto obligado, se muestra:

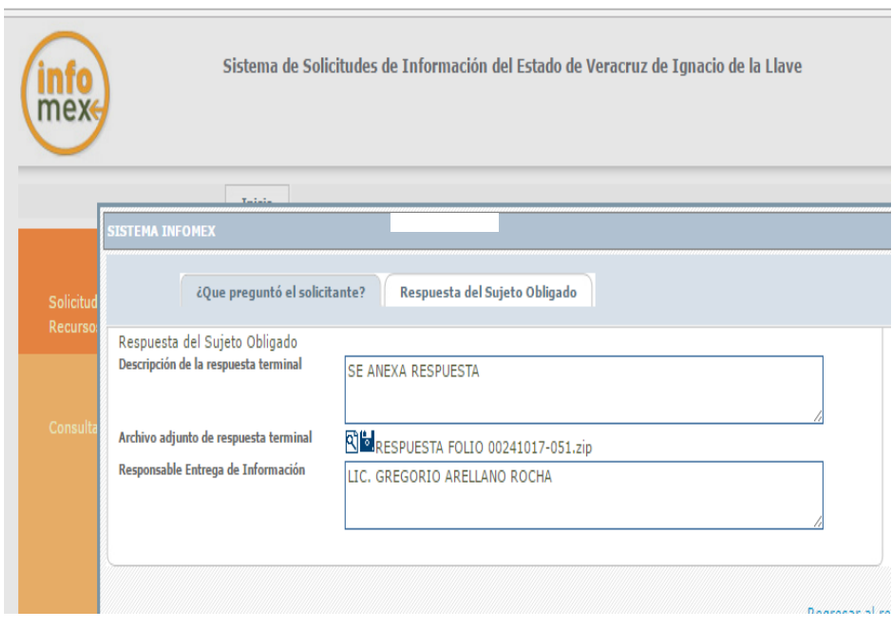

En esta ventana, se advierte que se integra por tres rubros; el primero denominado: “Descripción de la respuesta terminal” la cual cuenta con una casilla en la que se lee “SE ANEXA RESPUESTA”, en este apartado se pueden apreciar dos íconos que tienen como función iniciar la descarga

del archivo con el nombre “RESPUESTA FOLIO 00241017-051.zip”, y el último rubro corresponde a “Responsable Entrega de Información”.

Al descargar el archivo “RESPUESTA FOLIO 00241017-051.zip”, se despliega la información siguiente:

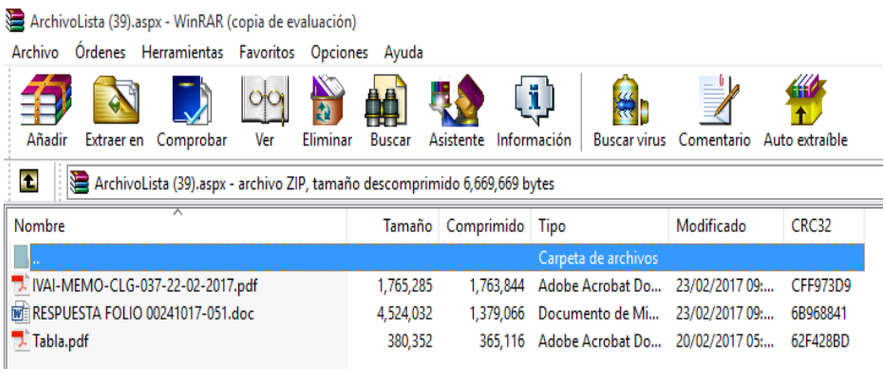

Al abrir el archivo denominado: “IVAI-MEMO-CLG-037-22-02-2017.pdf”, aparece el memorándum IVAI-MEMO/CLG/037/22/02/2017, mediante el cual la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto remite la respuesta al Director de Transparencia, como se muestra enseguida.

IVAI-MEMO/CLG/037/22/02/2017
ASUNTO: Respuesta INFOMEX.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa, Ver. a 22 de febrero de 2017

LIC. GREGORIO ARELLANO ROCHA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/GAR/046/17/02/2017, para dar respuesta a la solicitud de información hecha a través de la Plataforma de Transparencia, con número de folio 00241017, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenga a bien informar al solicitante las retenciones quincenales que se hacen a cada empleado por concepto de cuota al IPE del año 2010 al 2016 (se anexan formatos). Derivado de que el Instituto no cuenta con Sindicato, no se proporciona la retención por cuota sindical de cada empleado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

22 FEB 2017
17:44
UNIDAD DE ACCESO
RECIBIDO

ATENTAMENTE

L.R.I. CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Por lo que hace al archivo “RESPUESTA FOLIO 00241017-051.doc”, el mismo contiene el oficio IVAI-OF/DT/061/23/02/2017, mediante el cual el Director de Transparencia, le da respuesta a la ahora recurrente.

NÚM. DE SOLICITUD: 051/2017
FOLIO DE INFOMEX: 00241017
ASUNTO: Respuesta a Solicitud

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/061/23/02/2017
Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2017

CIUDADANA [redacted]
PRESENTE

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 00241017, me permito informarle lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos de los artículos 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 10 fracciones II y III del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con fecha 25 de Agosto del año 2008, con número extraordinario 276, se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/GAR/046/17/02/2017, a la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, misma que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Respecto a: " ...*Instituto Veracruzano de Acceso a la Informacion y Proteccion de datos*

NÚM. DE SOLICITUD: 051/2017
FOLIO DE INFOMEX: 00241017
ASUNTO: Respuesta a Solicitud

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Me proporcionen la información de las retenciones que hacen a cada empleado por concepto de cuotas sindicales y aportaciones al IPE del año 2010 al 2016, se solicita desglosar la información por:
1.- El año, número de empleados, monto de la retención por cuota sindical y monto de la retención por cuota al IPE.
2.- El año, el nombre del sindicato, número de empleados, monto de la retención por cuota sindical y monto de la retención por cuota al IPE..."

Por lo que, se hace de su conocimiento que la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/037/22/02/2017, dio respuesta la cual se anexa en archivo electrónico denominado " IVAI-MEMO-CLG-037-22-02-2017" , para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

Derivado del escrito de la Directora de Administración y Finanzas, adjunto al presente en archivo electrónico una tabla con los datos requeridos por la solicitante, dicho archivo se encuentra en formato PDF para su consulta y/o reproducción.

Referente a: " ...*Por medio de la presente solicito a los organismos autónomos del Estado de Veracruz:*
Comisión Estatal de Derechos Humanos
Instituto Electoral Veracruzano
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Órgano de Fiscalización Superior del Estado
Universidad Veracruzana
Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas
Fiscalía General del Estado
Tribunal Electoral del Estado...", se hace de su conocimiento que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el órgano garante del derecho de acceso a la información, sin que ello implique que posea la información pública de otros sujetos obligados, pues así lo dispone la normatividad aplicable.

Por lo que usted deberá presentar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de cada uno de los organismos autónomos, cuyos datos son los siguientes:

SUJETO OBLIGADO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ	CARRILLO PUERTO NO. 21 CENTRO. C.P. 91000. XALAPA, VER.	01 (228) 8120589 Ext. 223 / 1414300 ext. 124 transparencia@cedhveracruz.org.mx
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	CALLE BENITO JUÁREZ NO. 69 COL. CENTRO. C.P. 91000. XALAPA, VER.	01 (228) 817 3326, 817 3413 Ext. 147 transparencia.opleverv@outlook.com
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ	CARRETERA XALAPA-VERACRUZ NO. 1102, ESQ. BOULEVARD CULTURAS VERACRUZANAS, RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VE	01 (228) 841 86 00 Ext. 1085 transparencia@orfis.gob.mx
UNIVERSIDAD VERACRUZANA	LOMAS DEL ESTADIO S/N EDIFICIO A PISO 3 COL. ZONA UNIVERSITARIA C.P. 91090	01 (228) 841 59 20, 818 78 91 Conmutador 01 (228) 842 17 00 y 842 27 00 Ext. 10500 transparencia@uv.mx
COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS	AV. MANUEL ÁVILA CAMACHO #31 ALTOS. COL. CENTRO. CP. 91000 XALAPA, VER.	01 (228) 8170970 transparencia@peapp.org.mx
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	CIRCUITO RAFAEL GUIZAR Y VALENCIA NO. 707 COL. RESERVA TERRITORIAL. XALAPA, VER.	01 (228) 8416170 Ext. 3108 uaip.fgever@gmail.com
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	ZEMPOALA NO. 28, C.P. 91060 XALAPA, VER.	01 (228) 841 84 70 EXT. 8136 transparencia@teever.gob.mx

Una vez presentada su solicitud, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda, deberá responder dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, en el que podrá informar lo siguiente:

- La existencia de la información, así como la modalidad de la entrega, y en su caso, el costo de reproducción y envió de la misma;
- La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior;
- Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Cuando existan razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo mencionado, este se podrá prorrogar hasta diez días

hábiles mas, previa notificación al solicitante fundando y motivando dicha prórroga de acuerdo al artículo 147 de la Ley en la materia.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más que agregar, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ARELLANO ROCHA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Anexando en el archivo “Tabla.pdf”, siete hojas en las que se contiene la información solicitada, mostrándose a manera de ejemplo la siguiente:

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

NO.	AÑO	NOMBRE	MONTO DE LA RETENCIÓN QUINCENAL POR CUOTA IPE
1	2010	LUZ DEL CARMEN MARTI CAPITANACHI	$3,960.50
2	2010	RAFAELA LOPEZ SALAS	$3,540.04
3	2010	JOSE LUIS BUENO BELLO	$3,540.04
4	2010	FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE	$2,814.67
5	2010	JULIO CESAR MENDEZ GONZALEZ	$2,050.98
6	2010	PAOLA LEAL MONTANO	$2,050.98
7	2010	MARIO ROJAS GARCIA	$2,050.98
8	2010	MIGUEL ANGEL GOMEZ MALAGON	$2,050.98
9	2010	HECTOR EUGENIO MANCISIDOR REBOLLEDO	$2,050.98
10	2010	MARIA ESTHER HERNANDEZ GAMIZ	$1,677.47
11	2010	PORFIRIA GUZMAN ROSAS	$1,677.47
12	2010	EVANGELINA RAMIREZ VERA	$972.05
13	2010	KARLA JESICA GARCIA ELIZONDO	$489.82
14	2010	JANETT CHAVEZ ROSALES	$1,677.47
15	2010	LEOPOLDO CALDERON SERRANO	$1,677.47
16	2010	EDNA GARCIA MALPICA	$764.68
17	2010	IRMA RODRIGUEZ ANGEL	$972.05
18	2010	CLAUDIA LUNA GOMEZ	$972.05
19	2010	MELISSA BARRETO CAMACHO	$489.82
20	2010	PETRA RODRIGUEZ SAVIÑON	$972.05
21	2010	SILVIA ELIZABETH ESCUDERO CAMPOS	$286.39
22	2010	ABEL DE JESUS CASTILLO SASTRE	$1,251.57
23	2010	ARELY MONSERRAT QUIROZ MORALES	$489.82
24	2010	ZENAIDO RENTERIA HERNANDEZ	$343.78
25	2010	EMILIO SALAZAR CARRANZA	$1,251.57
26	2010	ISMAEL CERVANTES CONTRERAS	$764.68
27	2010	ERIKA LISSET BRINGAS SANCHEZ	$972.05
28	2010	ARLENNE ELIETH RODRIGUEZ RUIZ	$972.05
29	2010	IVONNE FLORES OLIVOS	$972.05
30	2010	FERNANDO RIVERA PELAYO	$972.05
31	2010	DAVID DEL ANGEL MORENO	$1,677.47
32	2010	ROCIO LUNA GARCIA	$489.82
33	2010	ADA JOVANNI JUSTO MOTA	$489.82
34	2010	MARTHA ELVIA GONZALEZ MARTINEZ	$1,677.47
35	2010	GLADYS IVETH GUERRERO RAMIREZ	$972.05
36	2010	XAVIER FELICIANO HERNANDEZ SANCHEZ	$220.00
37	2010	RODRIGO RODRIGUEZ SANCHEZ	$972.05
38	2010	EVELYN GISSEL RUIZ HERNANDEZ	$489.82
39	2010	REYNA BERENICE SANCHEZ ROSADO	$489.82
40	2010	RENE ORLANDO R. HERNANDEZ TIRADO	$489.82
41	2010	ELENA CORONEL CALDERON	$489.82
42	2010	OSCAR ALBERTO DAVILA ROSSETTE	$489.82
43	2010	BLANCA VERONICA RODRIGUEZ RAMIREZ	$343.78
44	2010	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CARLIN	$489.82
45	2010	BERNABE CRUZ DIAZ	$1,677.47
46	2010	CELESTE SOSA LUNA	$972.05
47	2010	OLGA JACQUELINE LOZANO GALLEGOS	$564.05
48	2010	LEDA CORAL CASTRO	$489.82
49	2010	JORGE EFRAIN VIVEROS URDAPILLETA	$343.78
50	2010	ANGELICA PEREZ SALAS	$489.82

Contenido al cual, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Como pudo advertirse, los archivos en los que se contiene la respuesta sí abren y su contenido pudo visualizarse correctamente.

Así, lo que pudo suceder es que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo, por ejemplo:

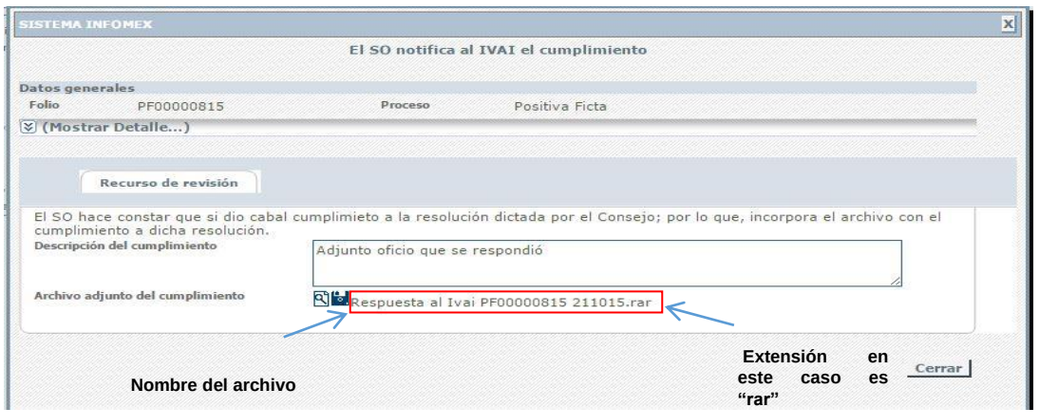

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

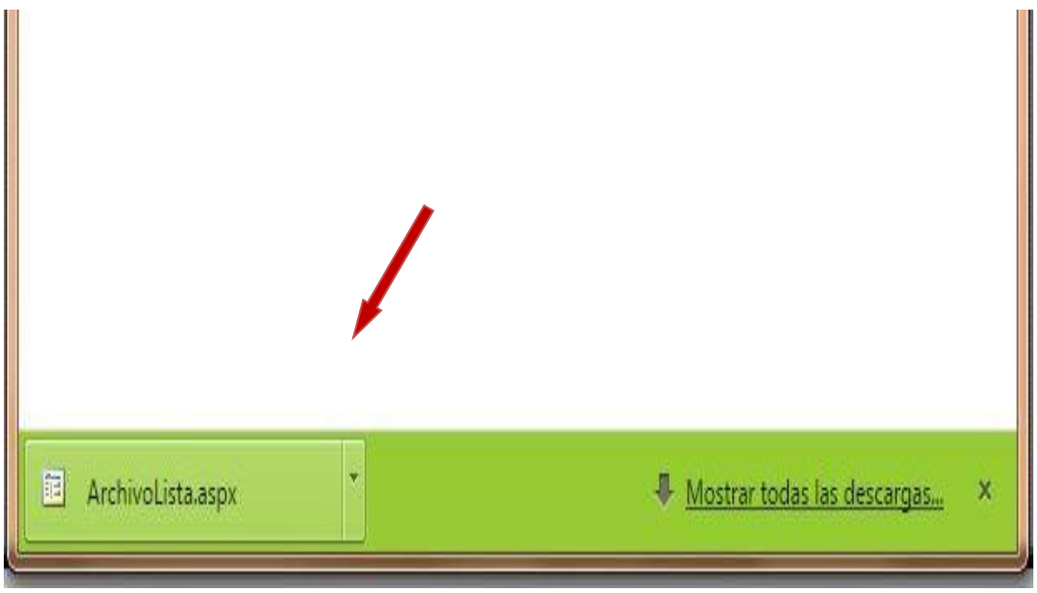

3. Posteriormente se deberá dar clic en la figura de triángulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú

de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

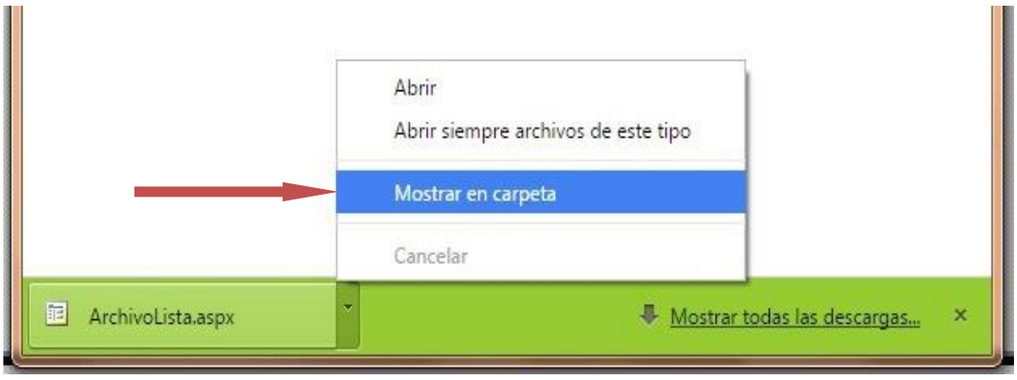

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

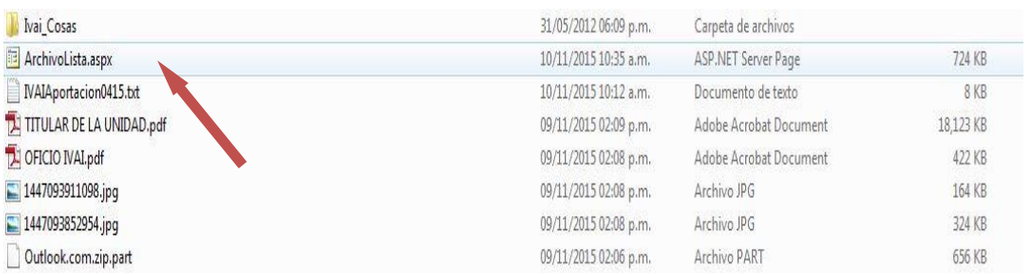

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: “aspx”, txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión “aspx”-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

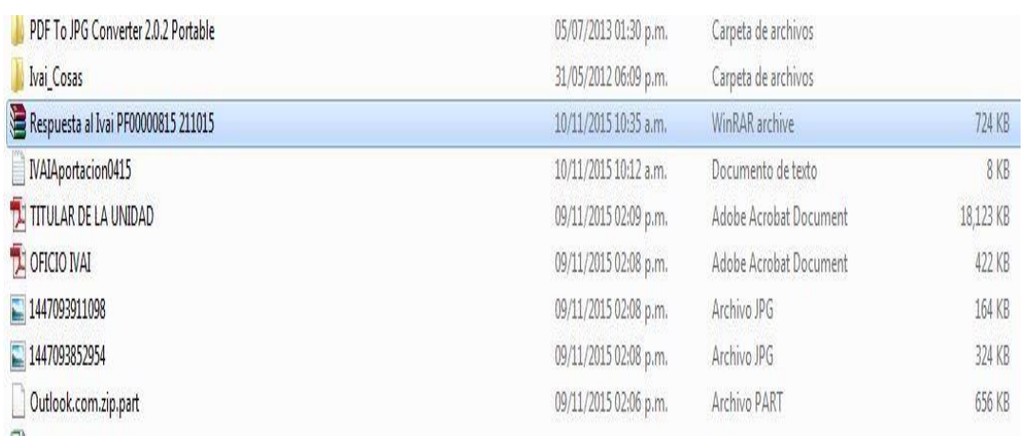

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

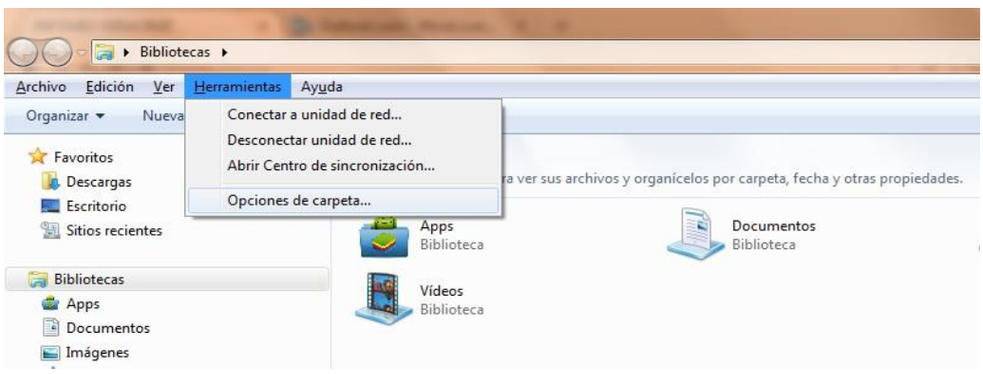

a) Acto seguido, seleccione la opción “Opciones de carpeta...” para visualizar un cuadro de diálogo como el siguiente:

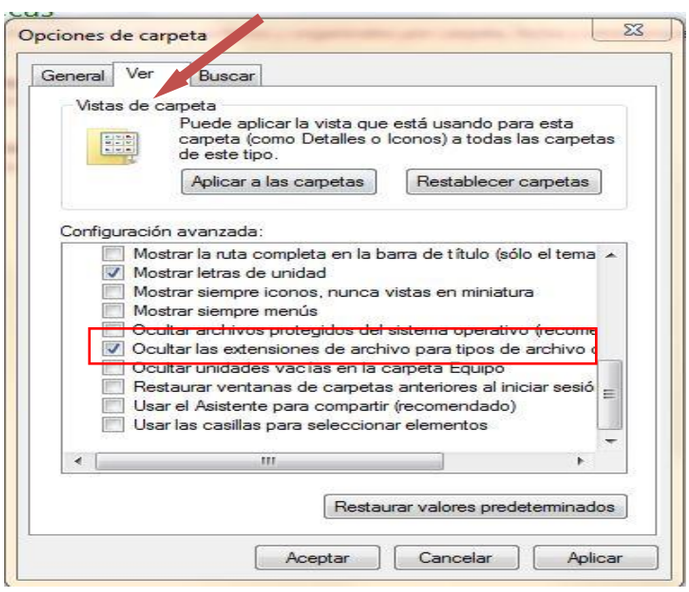

b) Elija la pestaña “Ver” y busque entre las opciones la que dice “Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos”, ya que se haya localizado, es posible que esté seleccionado con una ✓. Dé clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. Dé clic en “Aplicar” y después en “Aceptar”. A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

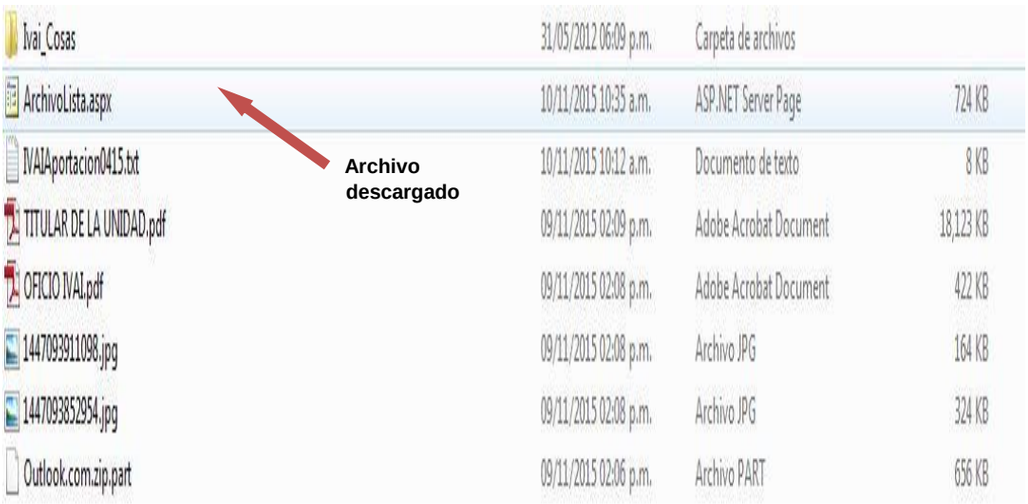

6. Seleccione el archivo y dé clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de “Cambiar Nombre”.

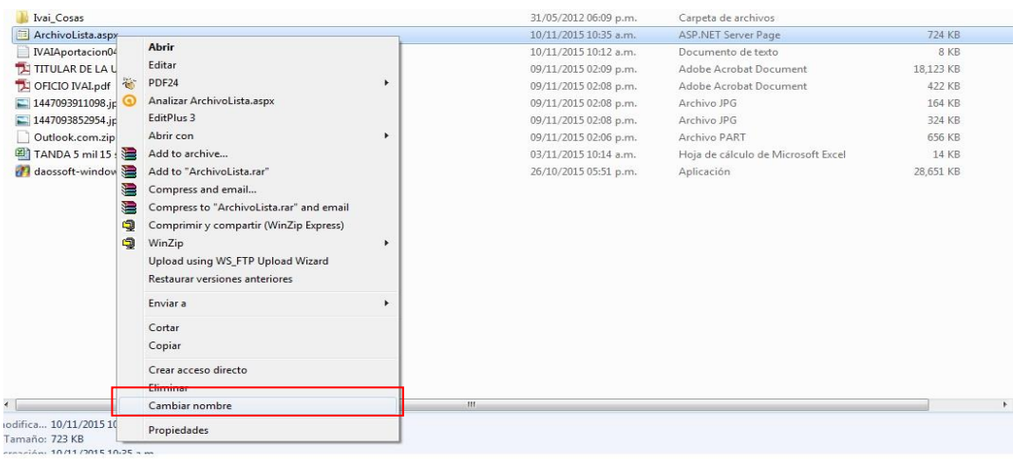

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de “Archivolista.aspx” y reemplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla “Enter”.

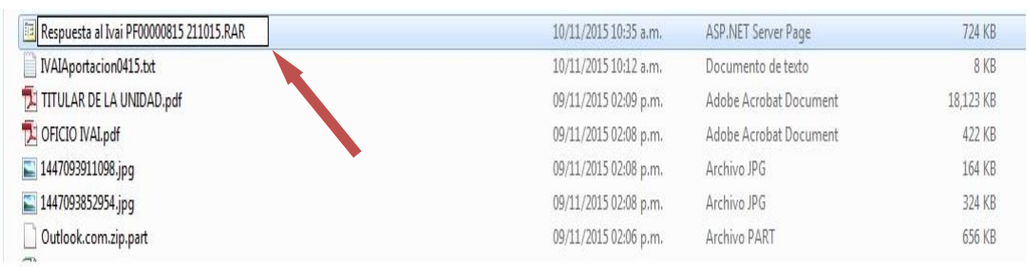

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra “SI”.

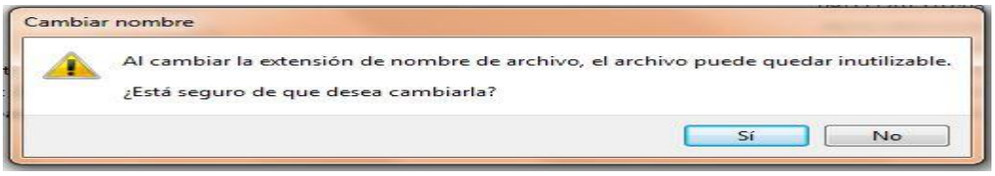

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

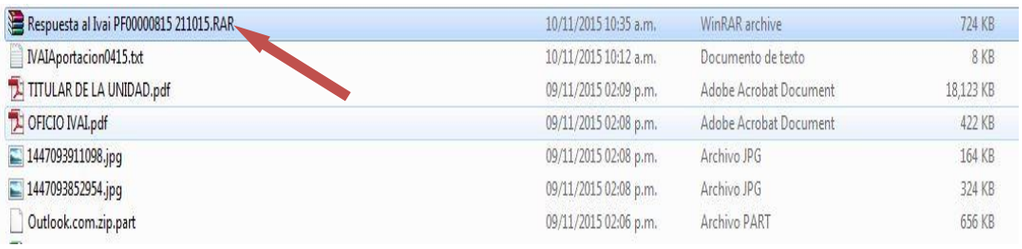

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

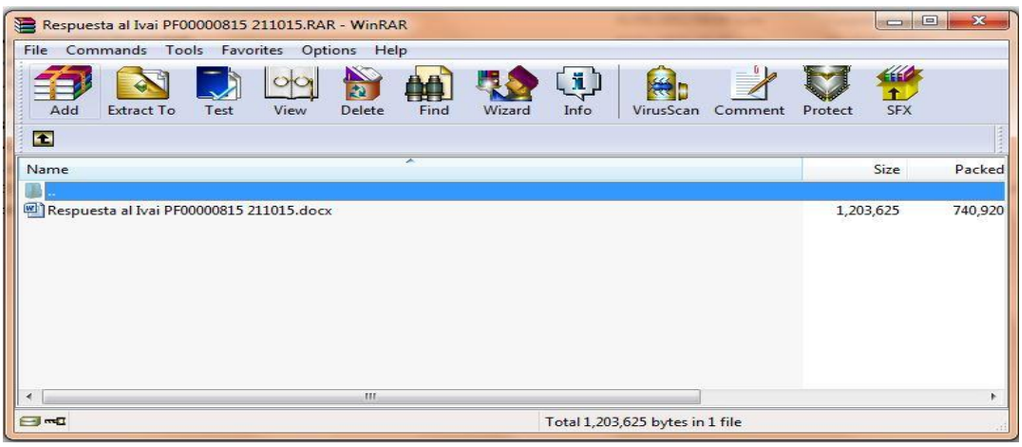

En este contexto, resulta infundado el agravio formulado en el sentido de que no se puede visualizar la información en el archivo que se subió, ya que como se explicó en párrafos precedentes, aún en el supuesto de que el recurrente lo descargara con extensión “aspx”, se puede visualizar con una extensión diversa.

Precisado lo anterior, resulta pertinente señalar que del análisis de la respuesta dada se observa que se atendió a todos y cada uno de los puntos formulados, en los términos solicitados, pues se proporcionó información sobre las retenciones quincenales que se han hecho y se hacen en este Instituto a los empleados indicados en la relación enviada, por concepto de cuota al Instituto de Pensiones del Estado, en los años dos mil diez a dos mil dieciséis, precisando que toda vez que el Instituto no

cuenta con Sindicato, no se proporciona la retención por cuota sindical peticionada.

Asimismo, sobre lo peticionado a los diversos sujetos obligados que la ahora recurrente menciona en su solicitud, el Director de Transparencia le explicó que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el órgano garante del derecho de acceso a la información, sin que ello implique que posea la información pública de otros sujetos obligados, pues así lo dispone la normatividad aplicable, orientándola a que presente su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de cada uno de los organismos autónomos, proporcionándole los datos relativos a la dirección y teléfono de cada uno de ellos.

Respuesta que se considera ajustada a Derecho, ya que como se establece en el artículo 77 de la ley 875 de la materia, el Instituto es el organismo garante autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, así como por lo previsto en la Ley 875 de la materia y demás disposiciones aplicables.

Teniendo el carácter de sujetos obligados, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la ley en cita, los siguientes:

> …
> I. El Poder Ejecutivo del Estado;
> II. El Poder Judicial del Estado;
> III. El Poder Legislativo del Estado;
> IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
> V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y
> Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;
> VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento;
> VII. Los organismos autónomos del Estado;
> VIII. Las universidades públicas e instituciones de educación superior pública dotadas de autonomía;
> IX. Los partidos políticos y asociaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
> X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con
> participación de entidades de gobierno;
> XI. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas, que reciban
> y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
> XII. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal;

XIII. Los candidatos independientes; y
XIV. Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de
autoridad del Estado o de los municipios.
Artículo 10. Los fideicomisos y fondos públicos,

De esta manera, al Instituto como órgano garante le corresponde, entre otras funciones, hacer exigible el acceso a la información pública, vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los entes públicos cumplan con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley, así como promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, la protección de los datos personales y los sistemas de archivos, según lo previsto en los artículos 2, 13 y 47 de la ley en cita, pero en manera alguna, le compete conservar o resguardar, la información generada por los diversos sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de veinticuatro de marzo del actual, se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el Director de Transparencia durante la comparecencia del recurso, consistentes en la respuesta dada en el procedimiento primigenio, para ser remitidas a la parte recurrente a efecto de que se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado diversa promoción.

Por lo que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, observando con ello lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como en el caso se hizo, ya que se le informó sobre las retenciones quincenales que se hacen a los empleados mencionados en la relación enviada, por concepto de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado, desglosadas por años, número y nombre de los empleados, y monto de la retención, de los años dos mil diez a dos mil dieciséis.

Además, por lo que hace a la información peticionada correspondiente a diversos sujetos obligados, el Director de Transparencia, orientó a la recurrente para que formule una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de cada uno de los organismos autónomos enunciados, proporcionándole la dirección y el teléfono de cada una de

ellas, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 134, fracción VIII y 143, segundo párrafo, de la ley 765 de la materia que prevén:

> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> …
> VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
> …
>
> Artículo 143. …
>
> Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **ordena** agregar a los autos del expediente en que se actúa las documentales presentadas por el sujeto obligado en fechas veintitrés de marzo y siete de abril de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan, y digitalícense a efecto de que sean notificados a la parte recurrente junto con la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos